



UNIVERSIDAD DE SEVILLA  
Facultad de Derecho  
Avda. del Cid, s/n.  
SEVILLA

**Alfonso Pérez Moreno**  
Catedrático de Derecho Administrativo

***LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. PRINCIPIO CONSTITUCIONAL INTEGRADO EN UN CONJUNTO NORMATIVO.***

1. **El comienzo de la Era Ambiental.**- 1970. Año Mundial de la Naturaleza.
  - Un objeto nuevo.
  - La incertidumbre científica.- El cambio climático.
  - Mirar con las gafas del ambiente.
  - Constitución española: Art. 45
  
2. **La consolidación mundial de la cautela ambiental.**
  - 1983.- Informe Brundtland.- Comisión ONU-“Nuestro futuro común”.- Desarrollo sostenible.-
  - 1992.- Conferencia ONU sobre Medio Ambiente y Desarrollo. Río de Janeiro.
  - 1997.- Protocolo de Kyoto.
  - Desarrollos posteriores.
  
3. **Desarrollo sostenible** (equilibrio entre crecimiento económico -factor económico-), cohesión social (factor social) y protección del medio ambiente (factor ambiental).- El paisaje. (“leer el territorio”).
  - **“El lenguaje de la naturaleza” y la “ecología del hombre”**.- (Discurso de Benedicto XVI en el Bundestag, Berlín, 22 de septiembre de 2011).
  
4. **La recepción de la protección ambiental en la legislación fragmentada.** Urbanismo, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente (Leyes del Suelo, Ley de Ordenación del Territorio, POTA –Planes Subregionales, POT AUS, POTAMA, etc.-, Ley de Protección Ambiental).



UNIVERSIDAD DE SEVILLA  
Facultad de Derecho  
Avda. del Cid, s/n.  
SEVILLA

**Alfonso Pérez Moreno**  
Catedrático de Derecho Administrativo

5. **La penetración del Derecho Comunitario.** Evaluación de Impacto Ambiental y Evaluación de Impacto Estratégico. (La Ley 9/2006, 28 de abril, tardía trasposición de la Directiva 2001/42, 27 de Junio).
  - Directiva Marco del Agua (2000).
  - Campos de penetración: ordenación del territorio, urbanismo, costas.
  
6. **El protagonismo de la perspectiva ambiental. Derecho de vigencia plena y “soft law”.** Ley de Suelo 8/2007, 28 de mayo (Texto Refundido 2/2008 de 20 Junio); Ley 45/2007, 27 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural; Ley 42/2007, 13 de diciembre de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.- Ley 2/2011, de 4 de marzo de Economía Sostenible; Ley 21/2013, 9 Diciembre de Evaluación Ambiental.
  
7. **El diseño de las competencias de gestión ambiental en la Ley 27/2013, de 27 diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.**
  - Competencias municipales propias: Art. 25, b) y c).
  - Servicios obligatorios: Art. 26.
  - Competencias delegadas: Art. 27.
  - Funciones de las Diputaciones: Art. 26.2 y Art. 36.1.c).
  
8. **Un nuevo método para la reforma de la Administración Local.**



## El diseño de las competencias de gestión en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.-

### Art. 45 Constitución.-

1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.
2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.
3. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.

### Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.-

#### Art. 25.2. Competencias municipales propias.-

- b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.
- c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.



**Art. 26. Servicios obligatorios.**

1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:
  - a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.
  - b) En los Municipios con población superior a 5.000 habitantes, además: parque público, biblioteca pública y tratamiento de residuos.
  - c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.
  - d) En los Municipios con población superior a 50.000 habitantes, además: transporte colectivo urbano de viajeros y medio ambiente urbano.
2. En los municipios con población inferior a 20.000 habitantes será la Diputación provincial o entidad equivalente la que coordinará la prestación de los siguientes servicios:
  - a) Recogida y tratamiento de residuos.
  - b) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.
  - c) Limpieza viaria.
  - d) Acceso a los núcleos de población.
  - e) Pavimentación de vías urbanas.



f) Alumbrado público.

Para coordinar la citada prestación de servicios la Diputación propondrá, con la conformidad de los municipios afectados, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas la forma de prestación, consistente en la prestación directa por la Diputación o la implantación de fórmulas de gestión compartida a través de consorcios, mancomunidades u otras fórmulas. Para reducir los costes efectivos de los servicios el mencionado Ministerio decidirá sobre la propuesta formulada que deberá contar con el informe preceptivo de la Comunidad Autónoma si es la Administración que ejerce la tutela financiera.

Cuando el municipio justifique ante la Diputación que puede prestar estos servicios con un coste efectivo menor que el derivado de la forma de gestión propuesta por la Diputación provincial o entidad equivalente, el municipio podrá asumir la prestación y coordinación de estos servicios si la Diputación lo considera acreditado.

Cuando la Diputación o entidad equivalente asuma la prestación de estos servicios repercutirá a los municipios el coste efectivo del servicio en función de su uso. Si estos servicios estuvieran financiados por tasas y asume su prestación la Diputación o entidad equivalente, será a Asta a quien vaya destinada la tasa para la financiación de los servicios.

3. La asistencia de las Diputaciones o entidades equivalentes a los Municipios, prevista en el artículo 36, se dirigirá preferentemente al establecimiento y adecuada prestación de los servicios mínimos.



**Art. 27.- Competencias delegadas.-**

1. El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán delegar en los Municipios el ejercicio de sus competencias.

La delegación habrá de mejorar la eficiencia de la gestión pública, contribuir a eliminar duplicidades administrativas y ser acorde con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La delegación deberá determinar el alcance, contenido, condiciones y duración de Asta, que no podrá ser inferior a cinco años, así como el control de eficiencia que se reserve la Administración delegante y los medios personales, materiales y económicos, que Asta asigne sin que pueda suponer un mayor gasto de las Administraciones Públicas.

La delegación deberá acompañarse de una memoria económica donde se justifiquen los principios a que se refiere el párrafo segundo de este apartado y se valore el impacto en el gasto de las Administraciones Públicas afectadas sin que, en ningún caso, pueda conllevar un mayor gasto de las mismas.

2. Cuando el Estado o las Comunidades Autónomas deleguen en dos o más municipios de la misma provincia una o varias competencias comunes, dicha delegación deberá realizarse siguiendo criterios homogéneos.

La Administración delegante podrá solicitar la asistencia de las Diputaciones provinciales o entidades equivalentes para la coordinación y seguimiento de las delegaciones previstas en este apartado.

3. Con el objeto de evitar duplicidades administrativas, mejorar la transparencia de los servicios públicos y el servicio a la ciudadanía y, en general, contribuir a los procesos de racionalización administrativa, generando un ahorro neto de recursos, la Administración del Estado y las de las Comunidades Autónomas podrán delegar, siguiendo criterios homogéneos, entre otras, las siguientes competencias:



- a) Vigilancia y control de la contaminación ambiental.
- b) Protección del medio natural.
- c) Prestación de los servicios sociales, promoción de la igualdad de oportunidades y la prevención de la violencia contra la mujer.
- d) Conservación o mantenimiento de centros sanitarios asistenciales de titularidad de la Comunidad Autónoma.
- e) Creación, mantenimiento y gestión de las escuelas infantiles de educación de titularidad pública de primer ciclo de educación infantil.
- f) Realización de actividades complementarias en los centros docentes.
- g) Gestión de instalaciones culturales de titularidad de la Comunidad Autónoma o del Estado, con estricta sujeción al alcance y condiciones que derivan del artículo 149.1.28.d de la Constitución Española.
- h) Gestión de las instalaciones deportivas de titularidad de la Comunidad Autónoma o del Estado, incluyendo las situadas en los centros docentes cuando se usen fuera del horario lectivo.
- i) Inspección y sanción de establecimientos y actividades comerciales.
- j) Promoción y gestión turística
- k) Comunicación, autorización, inspección y sanción de los espectáculos públicos.
- l) Liquidación y recaudación de tributos propios de la Comunidad Autónoma o del Estado.
- m) Inscripción de asociaciones, empresas o entidades en los registros administrativos de la Comunidad Autónoma o de la Administración del Estado.
- n) Gestión de oficinas unificadas de información y tramitación administrativa.



o) Cooperación con la Administración educativa a través de los centros asociados de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

4. La Administración delegante podrá, para dirigir y controlar el ejercicio de los servicios delegados, dictar instrucciones técnicas de carácter general y recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión municipal, así como enviar comisionados y formular los requerimientos pertinentes para la subsanación de las deficiencias observadas. En caso de incumplimiento de las directrices, denegación de las informaciones solicitadas, o inobservancia de los requerimientos formulados, la Administración delegante podrá revocar la delegación o ejecutar por sí misma la competencia delegada en sustitución del Municipio. Los actos del Municipio podrán ser recurridos ante los órganos competentes de la Administración delegante.

5. La efectividad de la delegación requerirá su aceptación por el Municipio interesado.

6. La delegación habrá de ir acompañada en todo caso de la correspondiente financiación, para lo cual será necesaria la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente en los presupuestos de la Administración delegante para cada ejercicio económico, siendo nula sin dicha dotación.

El incumplimiento de las obligaciones financieras por parte de la Administración autonómica delegante facultará a la Entidad Local delegada para compensarlas automáticamente con otras obligaciones financieras que esta tenga con aquella.

7. La disposición o acuerdo de delegación establecerá las causas de revocación o renuncia de la delegación. Entre las causas de renuncia estará el incumplimiento de las obligaciones financieras por parte de la Administración delegante o cuando, por circunstancias sobrevenidas, se justifique suficientemente la imposibilidad de su desempeño por la Administración en la que han sido delegadas sin menoscabo del





ejercicio de sus competencias propias. El acuerdo de renuncia se adoptará por el Pleno de la respectiva Entidad Local.

8. Las competencias delegadas se ejercen con arreglo a la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas.

**Art. 26.2.- Funciones de las Diputaciones.-**

2. En los municipios con población inferior a 20.000 habitantes será la Diputación provincial o entidad equivalente la que coordinará la prestación de los siguientes servicios:

- a) Recogida y tratamiento de residuos.
- b) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.
- c) Limpieza viaria.
- d) Acceso a los núcleos de población.
- e) Pavimentación de vías urbanas.
- f) Alumbrado público.

Para coordinar la citada prestación de servicios la Diputación propondrá, con la conformidad de los municipios afectados, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas la forma de prestación, consistente en la prestación directa por la Diputación o la implantación de fórmulas de gestión compartida a través de consorcios, mancomunidades u otras fórmulas. Para reducir los costes efectivos de los servicios el mencionado Ministerio decidirá sobre la propuesta formulada que deberá contar con el informe preceptivo de la Comunidad Autónoma si es la Administración que ejerce la tutela financiera.



Cuando el municipio justifique ante la Diputación que puede prestar estos servicios con un coste efectivo menor que el derivado de la forma de gestión propuesta por la Diputación provincial o entidad equivalente, el municipio podrá asumir la prestación y coordinación de estos servicios si la Diputación lo considera acreditado.

Cuando la Diputación o entidad equivalente asuma la prestación de estos servicios repercutirá a los municipios el coste efectivo del servicio en función de su uso. Si estos servicios estuvieran financiados por tasas y asume su prestación la Diputación o entidad equivalente, será a Asta a quien vaya destinada la tasa para la financiación de los servicios.

**Art. 36.1.c). Funciones de las Diputaciones.-**

1. Son competencias propias de la Diputación o entidad equivalente las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, las siguientes:..

c) La prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal y el fomento, o en su caso, coordinación de la prestación unificada de servicios de los municipios de su respectivo ámbito territorial. En particular, asumirá la prestación de los servicios de tratamiento de residuos en los municipios de menos de 5.000 habitantes, y de prevención y extinción de incendios en los de menos de 20.000 habitantes